



# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO No. 0060

( 19 DIC. 1991 )

"Por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la inscripción de importadores y ensambladoras de vehículos automotores, fabricantes de carrocerías, remolques y semirremolques".

## LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1580 de 1991 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No 1580 del 20 de junio de 1991, el Gobierno Nacional dictó disposiciones en materia de vehículos automotores, remolques y semirremolques.

Que en el citado Decreto se facultó al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito para fijar los requisitos de la inscripción de fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos automotores, carrocerías, remolques y semirremolques.

Que el Decreto No. 1344 de 1970, Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, establece las características, condiciones, medidas de comodidad y seguridad que deben tener los vehículos que transiten por las vías públicas del país.

### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Para la inscripción de personas naturales o jurídicas, como fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos automotores, carrocerías, remolques y semirremolques, ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito de que trata el artículo primero del Decreto No. 1580 de 1991, cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada por el interesado, indicando el nombre o razón social, cédula de ciudadanía o NIT y domicilio.
- b) Para las personas jurídicas, Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, o entidad competente, con fecha de expedición no mayor a cuarenta y cinco (45) días.
- c) Cancelación de los derechos que se causen.

**PARAGRAFO.-** Los fabricantes y ensambladores de carrocerías, remolques y semirremolques, además de los requisitos anteriormente mencionados, deben presentar la Licencia de Funcionamiento expedida por la autoridad competente.

- \ -

LA MEJOR POLITICA ES LA RECTITUD "SIMON BOLIVAR"



# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

19 DIC. 1991

Continuación del Acuerdo No. 0060 de 1991, "Por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la inscripción de importadores y ensambladoras de vehículos automotores, fabricantes de carrocerías, remolques y semirremolques".

**ARTICULO SEGUNDO.**- La vigencia de la inscripción tendrá un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su expedición. Una vez vencida podrá renovarse cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo primero del presente Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO.**- La inscripción de los fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos automotores, carrocerías, remolques y semirremolques, se realizará a través de la División de Equipos ó la dependencia que haga sus veces, con el visto bueno de la Secretaría General, la cual expedirá la Tarjeta de Inscripción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y contendrá los siguientes datos como mínimo:

- Número del registro.
- Nombre o razón social.
- Cédula de Ciudadanía o NIT.
- Dirección, ciudad, teléfono.
- Fecha de expedición y de vencimiento.

**PARAGRAFO.**- En la cara posterior de la Tarjeta que se le expida a los fabricantes y ensambladores, se les anotará el número de la Resolución con que se homologue cada vehículo automotor, carrocería, remolque o semirremolque.

**ARTICULO CUARTO.**- Las personas naturales o jurídicas que pretendan importar, fabricar ó ensamblar vehículos automotores, carrocerías, remolques y semirremolques, que no estén homologados, deberán solicitar su Homologación ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito. Para tal efecto presentarán los siguiente requisitos:

- a) Instructivos debidamente diligenciados, que según la clase de vehículo y/o tipo de carrocería, suministre el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito.
- b) Cancelación de los derechos que se causen.
- c) Para el caso de vehículos automotores, catálogos donde se verifiquen las características tecnico-mecánicas, expedidos por el fabricante.
- d) Para las carrocerías, remolques y semirremolques, dos (2) copias heliográficas de los planos a escala 1:20, de cada modelo que se pretenda fabricar, donde se muestren sus características técnicas, pesos y dimensiones.

- \ -



# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Continuación del Acuerdo No. **00060** de 1991, "Por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la inscripción de importadores y ensambladoras de vehículos automotores, fabricantes de carrocerías, remolques y semirremolques".

**PARAGRAFO .-** La homologación de que trata el presente Acuerdo se efectuará al chasis, carrocería o al conjunto chasis-carrocería.

**ARTICULO QUINTO.-** La homologación de los vehículos automotores, carrocerías, remolques y semirremolques, se efectuará mediante providencia emanada de la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, previo estudio técnico elaborado por la División de Equipos y visto bueno de la Subdirección correspondiente, o dependencias que hagan sus veces.

**PARAGRAFO.-** El acto administrativo contendrá las características técnicas y mecánicas aprobadas en el estudio realizado.

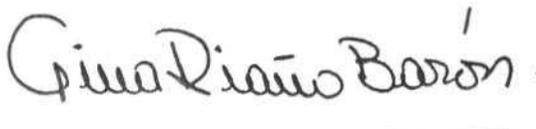
**ARTICULO SEXTO.-** El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, realizará visitas de inspección a las fábricas de carrocerías, con el objeto de verificar que su producción se encuentra ajustada a los diseños aprobados. En el caso de comprobarse incumplimiento a las especificaciones de construcción aprobadas, se dará aplicación al artículo quinto del Decreto No. 1580 de 1991.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 036 de 1970, 018 de 1974, y las Resoluciones 210 de 1979 y 431 de 1973.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los **19 DIC. 1991**

  
**MAURICIO RAMIREZ KOPPEL**  
 Presidente Junta Directiva

  
**GINA MAGNOLIA RIANO BARON**  
 Secretaria Junta Directiva